



DECRETO

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA MEDIANTE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

Primero.- Visto el informe propuesta de 20 de mayo de 2020 del Jefe de Servicios Sociales, que se transcribe a continuación:

"Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa suscrita en fecha 20/05/2020, en la que se fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:

<<

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Primero.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio que se adjunta como anexo reforzar los mecanismos de respuesta en emergencias, en uno de los ámbitos de actuación como es la Inclusión Social.

Concretamente, se pretende atender hasta 1000 familias con un recurso de apoyo, durante y después del periodo de confinamiento, basado en la puesta a disposición de las mismas de unas tarjetas y/o kit de alimentos, para la compra de productos básicos (Alimentación, higiene, butano y carburante), previa derivación de los servicios sociales comunitarios.

Segundo.- Necesidad y oportunidad del Convenio.

El Ayuntamiento de Mijas es consciente de la situación que se está viviendo desde la declaración del estado de alarma promulgado por el Gobierno Central el pasado 14 de marzo de 2020, según Real Decreto 463/2020, como consecuencia de la crisis sanitaria que se ha producido en nuestro país por la rápida extensión de la pandemia provocada por el COVID-19, y de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la población más vulnerable, tendentes a paliar de manera urgente las necesidades básicas de alimentación de esta población, que desde el inicio de la crisis vienen demandando a las instituciones públicas.

Que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 212 y tiene por objetivo, conforme a lo establecido en sus Estatutos, la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial



atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social, en particular a las personas dependientes y a sus familias.

La necesidad de atender con la máxima inmediatez las situaciones de emergencia que se vienen produciendo y el volumen de demanda existente hacen necesario recurrir a una entidad como Cruz Roja. Dicha institución posee un marcado carácter de entidad colaboradora en distintas situaciones de emergencia, por su experiencia y preparación; no existiendo en el municipio otra entidad que disponga de la infraestructura, capacidad técnica y humana así como logística para la cobertura inmediata de hechos tan inesperados como el sufrido con la crisis sanitaria referenciada. Dicha alteración de la "normalidad cotidiana" han provocado la necesidad de atender de manera rápida y urgente situaciones de emergencia social por parte de los poderes públicos.

En cuanto a la habilitación competencial, la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de las personas vulnerables, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Competencia genérica que le otorga la ley para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la población mijeña. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Así, con la suscripción del Convenio se contribuye a la realización de una actividad de interés social, permitiendo la coordinación constante entre la Administración Pública y el Tercer Sector, generando vías de colaboración entre todos los agentes implicados en la atención social de emergencias y en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de Mijas. Todo ello redundará en un claro beneficio social y económico para el municipio y por tanto el interés público general quedaría acreditado.

Además, acreditada la capacidad de Cruz Roja Española y que la actividad que se pretende desarrollar se considera idónea y viable, se considera que la suscripción del Convenio puede mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, en cuanto contribuye a la atención de personas especialmente vulnerables, por lo que puede estimarse adecuada su necesidad y oportunidad.

Tercero.- Impacto del Convenio.

Con fecha 17 de marzo se dicta el Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde se recoge en el Capítulo I, artículo 1, la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para, financiar un Fondo Social Extraordinario, destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, como medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, mediante las correspondientes transferencias a las CCAA o, a las Corporaciones Locales, para hacer frente a situaciones extraordinarias frente al COVID-19, pudiéndose destinar este fondo a la financiación de proyectos como el del objeto del presente Convenio, concretamente según lo previsto en el apartado g) ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las



familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

Con fecha 18 de abril, publicada en el BOJA el 21, se dicta Orden, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario, regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, según lo previsto en el artículo 2 "Créditos disponibles", concretamente el párrafo 2, "Mediante la aportación de los créditos citados se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones, asignándose un porcentaje a las mismas: a) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ayudas de emergencia social (35%)".

Con respecto a su impacto económico, consta consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 30000/231131/48000 (ayudas a familias. Programa de emergencia social) del ejercicio 2020 suficiente para atender el importe máximo previsto de cuantía de a 321.000€ (trescientos veinte y un mil euros), deduciéndose, sin perjuicio de lo que informe el órgano Interventor al respecto y salvo mejor criterio, que se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los compromisos financieros que incluye son financieramente sostenibles y que el Ayuntamiento de Mijas tiene capacidad para financiar los compromisos asumidos en caso de suscripción del convenio.

Cuarto.- Análisis del carácter del Convenio.

El convenio a suscribir tiene naturaleza administrativa e instrumenta una subvención, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 del RJSP, ha de cumplir con la normativa reguladora de las subvenciones.

En este punto hemos de precisar que el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad, en determinados supuestos, de conceder una subvención de forma directa a uno o a un conjunto de beneficiarios. Concretamente, en el apartado segundo letra c) se establece que podrán concederse de forma directa: "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Las circunstancias que justifican la concesión directa y la excepcionalidad de la subvención han sido puestas de manifiesto en el punto primero de la presente memoria, lo cual motiva debidamente la utilización de esta figura.

Dicha subvención no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente ya que responde a la necesidad de dar respuesta a la situación creada a raíz de la crisis sanitaria provocada con la pandemia del coronavirus, situación por tanto imprevista que no pudo preverse. No obstante, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de subvenciones, con fecha 20/05/2020 (Nº RS 2020013524) se ha emitido informe propuesta para introducir la subvención referida en el citado Plan.

Por su parte, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 11.6 establece que: 6. "Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación". Por su parte, la falta de concurrencia y su concesión directa se justifica en el punto primero de la memoria.

Quinto.- Análisis del contenido del convenio.

Analizado el contenido del convenio el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJSP y con lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones.

Sexto.- Publicidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del LRJSP deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma únicamente los convenios cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros. Por lo que en el presente supuesto, no será necesario dicha remisión.

No obstante, sí habrá de darse cumplimiento a lo previsto en dicho artículo 53, concretamente en el apartado tercero, según el cual, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía.

A su vez, el acuerdo deberá publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mijas con el fin de que esté a disposición de los interesados, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia.

A su vez, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones, la concesión de la subvención habrá de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.../...>>

Tal y como se expone en la memoria dicha subvención no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente ya que responde a la necesidad de dar respuesta a la situación creada a raíz de la crisis sanitaria provocada con la pandemia del coronavirus, situación por tanto imprevista que no pudo preverse. No obstante, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de subvenciones, con fecha 20/05/2020 (Nº RS 2020013524) se ha emitido informe propuesta para introducir la subvención referida en el citado Plan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, visto lo dispuesto en el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente **Propuesta de Resolución:**



Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo, a suscribir con la entidad: Cruz Roja Española, con CIF nº Q2866001G.

Segundo.- Aceptar la motivación que obra en el expediente relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Tercero.- Conceder una subvención a Cruz Roja Española por importe máximo de 321.000 euros para la realización de la actividad mencionada en el punto primero, conforme a la forma de pago y justificación que consta en la cláusula quinta y séptima del convenio. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que se designe por la entidad dentro del plazo de un mes desde la firma del convenio.

Cuarto.- Notificar la adopción del acuerdo a Cruz Roja Española y emplazarla para la firma del convenio, quedando la concesión de la subvención condicionada a la suscripción del mismo.

Quinto.- Ordenar la publicación del convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Sexto.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas.

Séptimo.- Manifestar que los gastos que se ocasionen se imputarán a la aplicación presupuestaria 30000/231131/48000 (ayudas a familias. Programa de emergencia social) del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Octavo.- Dar traslado del acuerdo y del Convenio que se suscriba a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Bienestar Social y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: El Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social (documento firmado electrónicamente)"

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

En Mijas, a XXX de Mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio González Pérez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, actuando en representación del Ayuntamiento de Mijas, con CIF nº P2907000J

De otra parte, D. Luis Miguel Díaz Jiménez, en representación de la entidad Cruz Roja Española, con C.I.F nº Q2866001G y domicilio a efectos de este Protocolo en C/ Río Barbate, S/N, Urb. Doña Ermita, 29650, Mijas-Costa.



Ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento de Mijas, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Que la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas en riesgo de exclusión social, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

En virtud de lo anterior, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.

SEGUNDO.- *Que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 212 y tiene por objetivo, conforme a lo establecido en sus Estatutos, la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social, en particular a las personas dependientes y a sus familias, y la protección y mejora del medio ambiente.*

TERCERO.- *Que Cruz Roja Española, no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la citada Ley.*

CUARTO.- *Que ambas partes son conscientes de la situación que se está viviendo desde la declaración del estado de alarma promulgado por el Gobierno Central el pasado 14 de marzo de 2020, según Real Decreto 463/2020, como consecuencia de la crisis sanitaria que se ha producido en nuestro país por la rápida extensión de la pandemia provocada por el COVID-19, y de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la población más vulnerable, tendentes a paliar de manera urgente las necesidades básicas de alimentación de esta población, que desde el inicio de la crisis vienen demandando a las instituciones públicas.*

QUINTO.- *Que con fecha 17 de marzo se dicta el Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social*



del COVID-19, donde se recoge en el Capítulo I, artículo 1, la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para, financiar un Fondo Social Extraordinario, destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, como medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, mediante las correspondientes transferencias a las CCAA o, a las Corporaciones Locales, para hacer frente a situaciones extraordinarias frente al COVID-19, pudiéndose destinar este fondo a la financiación de proyectos como el del objeto del presente Convenio, concretamente según lo previsto en el apartado g) ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

SSEXTO.- Que con fecha 18 de abril, publicada en el BOJA el 21, se dicta Orden, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario, regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, según lo previsto en el artículo 2 "Créditos disponibles", concretamente el párrafo 2, "Mediante la aportación de los créditos citados se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones, asignándose un porcentaje a las mismas: a) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ayudas de emergencia social (35%)".

SÉPTIMO.- Es por ello que el Ayuntamiento de Mijas y Cruz Roja Española, existiendo una buena disposición entre ellas, han manifestado su deseo de actuar de manera conjunta mediante la instrumentalización de un Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, mediante una subvención que se concede de forma directa, en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2.c), con carácter excepcional dado el interés público, social, económico y humanitario y atendiendo al suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal vigente, de las transferencias del Fondo Social Extraordinario, destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, como medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

Que el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- OBJETO Y ACTUACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar una subvención a Cruz Roja Española al objeto de reforzar los mecanismos de respuesta en emergencias, en uno de los ámbitos de actuación como es la Inclusión Social, en el que tanto el Ayuntamiento de Mijas como Cruz Roja Española ya vienen trabajando.



Concretamente y en el marco de este Convenio, se pretende atender hasta 1000 familias con un recurso de apoyo, durante y después del periodo de confinamiento, basado en la puesta a disposición de las mismas de unas tarjetas, por valor de 100 €, para la compra de productos básicos (Alimentación, higiene, butano y carburante), para un periodo variable, previa derivación de los servicios sociales comunitarios.

Las tarjetas podrán ser sustituidas y/o complementadas con una entrega de Kit de alimentos, por un importe similar, a aquellas familias que sus circunstancias personales lo aconsejen.

Concretamente, Cruz Roja Española en el marco del presente Convenio realizará las siguientes actuaciones:

- La distribución y entrega de las tarjetas y/o kit de alimentos a las familias.
- La atención de las llamadas de emergencia social en teléfonos propios de la entidad como filtro anterior de la derivación de los Servicios Sociales municipales
- Llevar un registro individualizado de cada familia beneficiaria en el aplicativo propio de la entidad y acreditación de cada entrega mediante firma del personal voluntario.

Para realizar las actuaciones objeto del presente Convenio Cruz Roja podrá utilizar los medios personales de voluntariado que se precisen.

SEGUNDO: IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe total de la subvención concedida a CRUZ ROJA ESPAÑOLA para el desarrollo de este Convenio asciende a 321.000€ (trescientos veinte y un mil euros), como consecuencia del suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal vigente, referido en el manifiesto sexto. Dicho importe se imputará a la partida presupuestaria municipal 30000/231131/48000 (ayudas a familias. Programa de emergencia social) del ejercicio 2020.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CRUZ ROJA ESPAÑOLA, como beneficiaria de esta subvención, quedará obligada a:

- Realizar las actividades y actuaciones contempladas en el presente convenio para las que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo séptimo del presente Convenio y en la normativa reguladora de las subvenciones.
- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información que pudiera ser requerida por el Ayuntamiento de Mijas.
- Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que esta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Mijas.

EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS estará obligado a :



- Abonar la aportación que comprende la subvención, por el importe recogido en el presente convenio.

- A emitir un listado de familias, que a juicio de los Servicios Sociales Comunitarios, precisen de la entrega de la referida tarjeta y/o Kit.

CUARTO: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

QUINTO: GASTOS SUBVENCIONABLES. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El importe total de la subvención será como máximo de 321.000 y se destinará a la financiación de los siguientes gastos:

1. Compra de tarjetas (hasta un máximo de 300.000 euros)
2. Gastos de gestión, distribuidos en los siguientes conceptos (hasta un máximo de 21.000 euros):
 - Manutención de voluntariado
 - Combustible
 - Personal
 - Telefonía
 - Material Equipos de Protección Individual (guantes, mascarillas, hidrogel etc)

De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Dicho pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, conforme al siguiente plan de pagos: Se realizará un primer pago de 100.000 euros tras la firma del presente Convenio. El resto de pagos se irá materializando, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en función de la demanda existente, hasta poder alcanzar la cuantía máxima de 321.000 euros

Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que designe la entidad beneficiaria.



SEXO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

Manifiestar que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, se prevé la posibilidad de prórroga de este convenio en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que sea por mutuo acuerdo de las partes, y previa solicitud formal de la entidad beneficiaria de la subvención.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN

La beneficiaria vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

- 1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.*
 - b) Las facturas originales o fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago*
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.**
- 3. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.*
- 4. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.*
- 5. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.*
- 6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
- 7. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.*
- 8. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o redes sociales.*



OCTAVO.- REINTEGRO

Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Procederá el procedimiento de reintegro, según lo establecido en el artículo 42 de la ley 38/2003, de las cantidades percibidas, así como el interés por demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados por el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

No obstante, en el caso que los importes debidamente justificados y/o certificados por CRUZ ROJA ESPAÑOLA sean menores al importe subvencionado, procederá únicamente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como el interés por demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

NOVENO: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio podrá ser revisado en cualquier momento de su vigencia. Cualquier modificación del presente convenio deberá ser aprobada por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud o acuerdo con el beneficiario.

Serán causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio del oportuno expediente de reintegro de las subvenciones no justificadas, o indebidamente justificadas, las siguientes:

- *Las previstas en la legislación general de subvenciones y sus normas de desarrollo.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.*

La resolución ocasionará la extinción de la subvención o la modificación de la resolución de

concesión, el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.*
- *El mutuo acuerdo de las partes.*
- *La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.*

DÉCIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes firmantes asumen la responsabilidad de mantener absoluta confidencialidad sobre los datos que pudiera conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio de Colaboración así como el compromiso de no aplicarlos o



utilizarlos a un fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, asumen el deber de cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa de desarrollo de la Ley para el tratamiento de los datos.

Ambas partes, se obligan además a mantener el secreto profesional exigido por el art. 5 de la citada Ley.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación a todas las personas que tengan acceso a dichos datos y subsistirá indefinidamente, una vez finalizada la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMO: NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de subvenciones, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, en concreto, sin que la relación tenga carácter exhaustivo, con la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- Las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas del ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y para dejar constancia de lo acordado las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Mijas
Sr. D. José Antonio González
Alcalde

Por Cruz Roja Española
Sr. D. Luis Miguel Díaz Jiménez
Presidente"

Segundo.- Vista la nota interior de fecha 23 de julio de 2020 dirigida al departamento de Intervención en la que se manifestaba que:

"En relación al expediente relativo a la CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA , dado que el informe-propuesta correspondiente de fecha 20/05/2015 hace referencia a que "Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local" y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2020, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía correspondiente, la referencia que dicho expediente haga a la Junta de Gobierno Local ha de entenderse realizada al Concejal Delegado de Servicios Sociales. "



INTERVENCIÓN REPARO

Página 2 de 3

Con fecha 10 de julio de 2020, esta Intervención emite nota interior número 2020000578, mediante la que advierte que el expediente resulta incompleto al carecer, al menos, de informe de la Asesoría Jurídica.

Con fecha 24 de julio de 2020 (número de registro 2020020380) se recibe en esta Intervención la siguiente documentación:

- Escrito suscrito por el Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social y al Concejal Delegado de Servicios Sociales, mediante el que se manifiesta que la referencia que el expediente haga a la Junta de Gobierno Local ha de entenderse realizada al Concejal Delegado de Servicios Sociales a tenor del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2020.
- Informe Jurídico de 22 de julio de 2020 suscrito por la Técnica de Administración General.

Entre los antecedentes, ha de nombrarse que esta Intervención ha examinado el acuerdo de 1 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno Local de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2018-2020.

3. CONSECUENCIAS

Primera. Examinado el expediente de referencia, esta Intervención entiende que lo ha de definirse en primer lugar es en qué consiste la actuación pretendida y quién resulta ser el beneficiario de las ayudas o subvenciones que se definen en el expediente de gasto incoado. A tal efecto, tal como viene en la propuesta del Servicio el beneficiario de la subvención aparece definido como Cruz Roja Española. Sin entrar en que corresponda a la Cruz Roja la condición de beneficiario de la subvención, si se partiese de dar por bueno el planteamiento de la propuesta de Servicios Sociales nos encontraríamos con que la aplicación propuesta para el gasto, concretamente simplificando y acudiendo al subconcepto económico propuesto 48000, aparece definido en el presupuesto como "Ayudas a Familias. Programa de Emergencia Social". En este caso, repelinos, dando por bueno el planteamiento de la propuesta la subvención a la Cruz Roja no sería imputable al subconcepto presupuestario pretendido, pues no se corresponde con lo reflejado en la aplicación presupuestaria pretendida. Como consecuencia de lo anterior habría que fiscalizarse negativamente el expediente por una imputación presupuestaria que no correspondiese. Dicho esto, por esta Intervención se considera que la imputación al subconcepto 48000, sí sería correcta por cuanto lo que se pretende en el expediente de gasto sometido a fiscalización es la concesión de dichas ayudas a personas y familias que estén en la situación de exclusión social que fundamentaría el ejercicio de la competencia local en la materia, al menos por los 300.000 euros destinados a dicha finalidad; siempre y cuando el expediente se tramite conforme se indica en la consecuencia siguiente.

Segunda. Conforme a lo expresado en el párrafo anterior por esta Intervención se entiende que el rol que ha de jugar la entidad Cruz Roja Española ha de ser el de Entidad Colaboradora conforme a los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normativa concordante y de desarrollo del Real Decreto 887/2006. Sin embargo, no se plantea así el expediente, lo que motiva, entre otras causas el informe desfavorable de esta Intervención.

Tercera. En la línea de los dos párrafos anteriores existe una cantidad de 21.000 euros con los que se pretende compensar unos gastos de gestión de la propia entidad subvencionada según la propuesta (colaboradora según entiende esta Intervención) que no serían imputables al subconcepto 48000 pues su finalidad y destino no son "Ayudas a Familias. Programa de Emergencia Social". Dicha cantidad podría ser imputable a otro concepto presupuestario que sí recoja subvenciones a instituciones tales como Cruz Roja, o incluso, podría consistir en una prestación de servicio, en cuyo caso habría de imputarse al capítulo 2 del presupuesto de gastos.

Código seguro de Verificación : 13072200463451441303 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 13072200463451441303 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Cuarta. Conforme a la propuesta se justifica la concesión directa, conforme a la propia memoria justificativa y al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, pero esta intervención vuelve a incidir en que el mayor importe de la actuación, concretamente hasta 300.000 euros se corresponde con ayudas a las familias, por lo que el papel que desempeña la Cruz Roja en este expediente es el de entidad colaboradora (conviene resaltar que en la propia memoria justificativa textualmente se indica "... dicha institución posee un marcado carácter de entidad colaboradora...") y examinando el contenido del Convenio que se pretende suscribir se comprueba como es coincidente en muchos de sus apartados con lo previsto en el apartado tercero del artículo 16 de la Ley 38/2003, por lo que se entiende que dicho expediente se ha de tramitar conforme al esquema de entidad colaboradora.

Quinta. De haberse tramitado de dicha forma un aspecto fundamental a tener en cuenta es cómo se selecciona a la entidad colaboradora, ya que si bien el artículo 22 de la Ley 38/2003, al que se acoge la propuesta prevé entre las distintas formas de concesión de subvenciones la concesión directa de las mismas en determinados supuestos, no ocurre lo mismo para la selección de la entidad colaboradora, lo que viene regulado en el párrafo quinto del artículo 16 que textualmente dice "En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio." En el presente expediente si se pretende formalizar la relación mediante convenio, pero no consta que se haya seguido procedimiento alguno que garantice los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que aparecen en la normativa citada.

Así mismo en el propio artículo 16 en su párrafo tercero letra m) se indica que el convenio de colaboración recogerá la compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora. Recordemos que esta compensación económica si aparece fijada en el convenio a suscribir y se cuantifica en 21.000 euros por gastos de gestión. En este punto habría que preguntarse si dicho importe implica un procedimiento de contratación, si el mismo no procede por aplicación del artículo 11.6 de la Ley 9/2017 o si dicho procedimiento puede que incluso se considere cumplido con la selección de entidad colaboradora cumpliendo lo que prescribe el párrafo quinto del artículo 16 de la Ley 38/2003.

De igual forma y en materia de contratación nada se indica respecto del procedimiento de gasto que hasta 300.000 euros conlleve las tarjetas que se van a entregar a los verdaderos beneficiarios de la subvención, ya que podrán ser de un establecimiento mercantil u otro y ha de recordarse que esos 300.000 euros se financian con dinero público, recordándose la normativa de contratación administrativa existente. La utilización del procedimiento adecuado de selección del contratista que va a facilitar dichas tarjetas, será la que permitirá que se consiga que dicho suministro reúna las mejores condiciones posibles tanto en entrega como en precio, circunstancia que verificado el contenido de la propuesta de gasto, no se acredita de ninguna forma cómo se va a realizar.

Sexta. Problema fundamental no resuelto en el convenio es lo que establece el artículo 15 sobre las obligaciones de las entidades colaboradoras en su punto 1, letras a) y b). A los efectos de intentar definir la realidad existente en la gestión de gasto que se pretende desarrollar, nos encontramos con unas ayudas de emergencia social destinadas a personas o familias que estén en situación de necesidad y riesgo de exclusión social. Conforme al convenio según se indica en las cláusulas primera y tercera del mismo los beneficiarios de las tarjetas o kit de alimentos son definidas por los servicios sociales comunitarios y esta Intervención considera que no está resuelto cuál es el criterio para designar beneficiario de dichas tarjetas o kits. Atendiendo a la normativa existente en este Ayuntamiento existe una ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social, que establece unos criterios y requisitos para poder acceder a dichas ayudas, sin embargo, nadie garantiza que dichos criterios y requisitos se cumplan en el presente procedimiento, lo cual podría conducir a un reparto arbitrario de las ayudas que no garantizase un mínimo criterio objetivo que sólo



INTERVENCIÓN REPARO

Página 4 de 8

la sujeción a un procedimiento asegura.

Séptima. Por lo que respecta a la imputación presupuestaria y sin perjuicio de lo dicho en los apartados uno y tres anteriores, la imputación total a la aplicación presupuestaria 30000/231131/42000 no se considera correcta y el criterio de reparto de 285.704,47 euros a un proyecto y 35.295,53 euros a otro presenta serias dudas de su corrección para esta Intervención, por cuanto el proyecto 2020SUP3000001 responde a una modificación de crédito operada en base al Real Decreto-ley 8/2020 con unas obligaciones específicas en cuanto a suministro de información al Ministerio de Hacienda que habrán de ser cumplidas y el proyecto 2020SUB3000002 obedece a una generación de crédito por cantidades percibidas de la Junta de Andalucía con otra serie de obligaciones específicas. Estando así las cosas esta Intervención tiene dudas de con cargo a qué proyecto y por qué importes se reconocería las obligaciones primeras que por importe de 100.000 euros prevé el convenio. Igualmente habría muchas dudas si los 21.000 euros en concepto de gastos de gestión deben de ser objeto de un seguimiento individualizado en dichos proyectos (dando por sentado que esta Intervención se muestra disconforme con la imputación presupuestaria a ninguno de los dos proyectos).

Octava. Con independencia de lo reflejado en los párrafos anteriores y que con la propuesta actual se considera insubsanable, existen una serie de defectos formales, que quizás podrían ser subsanados, como es la falta de la siguiente documentación: CIF y Estatutos de la Entidad, DNI del representante y certificado del nombramiento, acreditación de encontrarse de alta en el Registro Municipal de Asociaciones, certificado de la titularidad de la cuenta bancaria.

Novena. Por esta Intervención se hace constar que la ayuda a personas y familias en situación de riesgo de exclusión y más tras la situación generada por el COVID-19, está dentro de las competencias de esta Entidad Local y ha de calificarse la actuación de la administración en esta materia como un deseo loable para posibilitar la debida atención a unos destinatarios que se encuentran en una posición desfavorecida. Dicho esto, esta Intervención considera que el procedimiento ha de ser el adecuado, que para el reparto de unas tarjetas y kits, sin entrar en la dotación de personal de los distintos departamentos, se podía haber diseñado un procedimiento ágil y rápido que diera la adecuada respuesta por parte de la propia administración. Se considera así mismo que los beneficiarios de las ayudas deben cumplir unos requisitos o criterios debidamente establecidos que eviten la arbitrariedad y discrecionalidad en la actuación administrativa para así no perjudicar a posibles beneficiarios que podrían excluirse sin conocerse si quiera el motivo, por lo que esta Intervención se separa del procedimiento propuesto con lo suficientes argumentos legales que soporta el presente informe.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Imputación presupuestaria inadecuada.
- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora.
- Ausencia de regulación que permita conocer los criterios y requisitos para poder ser destinatarios de las ayudas a otorgar.
- Falta de documentación establecida en la consecuencia octava.

Dadas las anomalías detectadas y existiendo entre ellas la inadecuación del crédito propuesto la resolución del presente reparo corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 217.2.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo. Se hace constar expresamente que corresponde al Pleno la ordenación o no de continuación del expediente, pero en ningún caso la concesión de la



INTERVENCIÓN REPARO

Página 4 de 5

subvención o ayuda y la ordenación del pago de la misma, que corresponde al Concejal Delegado; una vez que por el Ayuntamiento Pleno se haya decidido la procedencia o no de continuación del expediente. Esta aclaración se efectúa por la Intervención porque en un expediente de igual tramitación, concretamente el punto 7/5 de la sesión plenaria 26 de agosto de 2020, se tramitó el acuerdo indebidamente y dicha circunstancia fue advertida por la Intervención según informe número 2020000748. A pesar de dicha advertencia en la sesión plenaria de hoy mismo, 18 de septiembre de 2020, se ha vuelto a aprobar por el Ayuntamiento Pleno expedientes de Servicios Sociales y concesión de ayudas cuya competencia corresponde al Concejal Delegado.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 1202000035321.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibi: AGUSTIN MORENO MUÑOZ

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)
al Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
a por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
18/09/2020
14:25:17

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 11/09/2020
12:03:49

Francisco J. Pérez Molero

Agustín Moreno Muñoz



Cuarto.- Visto el informe de discrepancias del Área de Servicios Sociales de 23 de septiembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Informe de discrepancia del Reparó de Intervención nº 2020000871 en relación al expediente de concesión de subvención excepcional a Cruz Roja Española mediante la firma de Convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 20/05/20 sobre aprobación de convenio de colaboración con la entidad Cruz Roja Española donde se instrumente la concesión de una subvención excepcional por importe de 321.000,00 €, con destino a la puesta a disposición a familias de unas tarjetas y/o kit de alimentos, y visto el informe de intervención nº 202000871 en el que se realizan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se emite informe propuesta por este servicio para la aprobación de un convenio de colaboración con la entidad Cruz Roja Española en el que se instrumente la concesión de una subvención nominativa a la mencionada entidad. Dicho informe se remite a fiscalización el 25 de mayo de 2020.

Segundo.- En fecha 23 de junio de 2020 se remite a Intervención nota aclaratoria respecto de la imputación presupuestaria.

Tercero.- En fecha 10 de julio de 2020 se emite nota interior de Intervención mediante la que advierte que el expediente resulta incompleto al carecer de informe de Asesoría Jurídica.

Cuarto.- En fecha 24 de julio de 2020 se remite a Intervención nota interior por este departamento en la que se pone de manifiesto que el órgano competente ha pasado a ser el Concejal Delegado a raíz del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 20 de julio de 2020.

Quinto.- El 18 de septiembre de 2020 se emite reparo por parte del Interventor municipal nº 2020000871, en el que las anomalías detectadas se resumen en:

- 1.- Imputación presupuestaria inadecuada.
- 2.- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora.
- 3.- Ausencia de regulación que permita conocer los criterios y requisitos para poder ser destinatarios de las ayudas a otorgar.



4.- Falta de documentación establecida en la consecuencia octava.

INFORME

Primero.- Sobre la imputación presupuestaria inadecuada.

La subvención que pretende otorgarse a Cruz Roja Española se propone con cargo a la partida presupuestaria 30000/231131/48000 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Pues bien, según se define en el artículo 48 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en este artículo deben incluirse "transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales. Premios, becas de estudios e investigación. Subvenciones a favor de fundaciones, instituciones, entidades benéficas y grupos políticos de la entidad local".

Señala esta misma norma que por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con la Administración Pública o con el ente destinatario de la ayuda.

El subconcepto al que pretende imputarse la presente subvención se refiere a ayudas a familias / programa de emergencia social.

Tal y como puede deducirse de la lectura del convenio propuesto, la subvención consiste en una aportación extraordinaria a Cruz Roja Española para que en vista de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, ésta aumente su capacidad de asistencia a familias en situación de vulnerabilidad social.

La subvención propuesta tiene por tanto como justificación y fin último la ayuda a familias vulnerables, lo que sin duda encaja con el objeto de la partida presupuestaria propuesta.

Segundo.- Tratamiento de la subvención con un beneficiario que no resulta ser el real, sino que habría de ser entidad colaboradora.

Establece el artículo 2 de la Ley 38/2003 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3. a favor de personas públicas o privadas, "que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Por su parte, establece el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones que:



"Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión"

Señalando a su vez el artículo 12 de la misma Ley que:

"Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio".

La clara distinción entre una figura y otra radica en que la entidad colaboradora actúa en nombre y por cuenta del órgano concedente, mientras que el beneficiario de la subvención lo hace en su propio nombre.

Pues bien, es conocido por todos que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario que tiene entre su actividad habitual la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, y en general la prestación con gran solvencia y eficacia de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

En este contexto, y siendo conscientes de la crisis económica y social que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19, la voluntad de este Departamento no ha sido otorgar subvenciones directas a la población ni prestar alimentos de forma directa a la misma (para lo cual ya se cuenta con las ayudas de emergencia social, económicas familiares y de alquiler), sino colaborar con la actividad de Cruz Roja Española, que de forma eficaz viene prestando servicios asistenciales a la población.

Por ello los beneficiarios de la subvención propuesta no son las familias a las que Cruz Roja Española entregará las tarjetas o kits de alimentos, sino la propia entidad que, en su propio nombre y dentro de su ámbito de gestión, distribuirá y gestionará de la forma que mejor considere (bien a través de tarjetas, bien a través de los kits de alimentos), a las personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, según el criterio técnico de los profesionales con los que cuenta el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

No puede olvidarse que por ello se han incluido también como gastos subvencionables la manutención del voluntariado, los gastos de telefonía, materiales y equipos de protección, combustible, etc...

No siendo la intención de este departamento que Cruz Roja Española actúe en nombre y representación del Ayuntamiento, sino desarrollar la que viene siendo la actividad de la entidad previa a la pandemia, no podemos más que mostrar nuestra disconformidad con el criterio del Sr. Interventor.

Tercero.- Ausencia de regulación que permita conocer los criterios y requisitos para poder ser destinatarios de las ayudas a otorgar.

En el mismo sentido, este departamento muestra su disconformidad con la afirmación de que no exista regulación que permita conocer los criterios para poder determinar a los destinatarios de las tarjetas o kits de alimentos.



El Convenio de colaboración propuesto establece que las tarjetas o kits de alimentos irán dirigidos a las personas y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, a criterio técnico de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales, mediante la emisión de los informes sociales necesarios.

Este concepto de vulnerabilidad viene determinado y delimitado por diversas leyes de ámbito social, entre las que se encuentran la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, que establece además en su artículo 28 como función propia de los servicios sociales comunitarios la identificación de las situaciones de vulnerabilidad social.

Los informes técnicos de los trabajadores sociales van siempre argumentados técnicamente, lo que sin duda asegura que pueda conocerse su fundamentación técnica.

Y es que en situaciones extremas como en la crisis sanitaria en la que nos encontramos, y específicamente en el ámbito humanitario y social, a veces los criterios matemáticos no resultan eficaces para determinar el grado de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en el que pueda encontrarse una persona, resultando por ello imprescindible e insustituible en estos casos la labor de los trabajadores sociales, que se reflejará en los oportunos informes sociales de derivación.

Cuarto.- Falta de documentación establecida en la consecuencia octava (CIF, Estatutos de la Entidad, DNI del representante y certificado de nombramiento, acreditación de encontrarse de alta en el Registro Municipal de Asociaciones, certificado de titularidad de la cuenta bancaria).

En relación a la ausencia de cierta documentación relativa a la entidad beneficiaria, es preciso poner de manifiesto que consta en este Ayuntamiento por haber sido aportada por la entidad en reiteradas ocasiones (entre otros, registros de entrada nº 2019041367 de 15 de octubre de 2019, nº 2019041372 de 15 de octubre de 2019, y nº 2020022491, de 26 de junio de 2020), la siguiente documentación:

- *Copia del DNI del representante de la entidad, D. Luis Miguel Díaz Jiménez.*
- *Certificado de nombramiento del presidente del Comité Local de Cruz Roja Española en Mijas.*
- *Cif y Estatutos de la entidad.*

Entendiendo que dicha documentación obra en poder de la Administración y concretamente obra en los archivos informáticos de este departamento y del departamento de intervención por haber sido remitida a través de la aplicación informática Registra, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede requerírsela nuevamente. No obstante, se procede a incorporarla al presente expediente.

Por otra parte, no consta en el Convenio propuesto que se determine el número de cuenta en el que deba realizarse el pago, sino que el apartado quinto establece expresamente que "el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que designe la entidad beneficiaria", por lo que será en el momento en el que ésta designe el número de cuenta, cuando se deberá exigir el correspondiente certificado de titularidad.



Por último, en relación a la acreditación de encontrarse de alta en el registro Municipal de Asociaciones, dado que este registro es público y el listado de asociaciones inscritas se encuentra publicado en la página web municipal, habiendo comprobado que la entidad propuesta como beneficiaria aparece inscrita con el número 212, no se ha considerado procedente exigir su aportación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES

Primera.- *La propuesta remitida se ajusta a los requisitos legales establecidos, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria prevista.*

Segunda.- *La actividad para la cual se solicita la subvención es perfectamente subvencionable, en aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la entidad beneficiaria cumple con los requisitos establecidos en la misma ley.*

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 18 de septiembre de 2020, en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe, entendiéndose que la subvención propuesta se ajusta a la legalidad y que procede, por tanto, su concesión.

Y se propone:

Primero.- *Dar traslado del presente informe a la Intervención, y, en caso de ratificación del reparo, plantear al Pleno de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.*

Segundo.- *En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer al Concejal Delgado de Servicios Sociales la aprobación del Convenio y la consiguiente concesión de la subvención propuesta por un importe de 321.000,00 € a Cruz Roja Española.*

*En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe de Servicio de Bienestar Social"*

Quinto.- *Visto el informe de ratificación del reparo de intervención de fecha 28 de septiembre de 2020, con el siguiente tenor literal:*



INTERVENCIÓN
RATIFICACIÓN REPARO

Página 1 de 3

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2020000871
ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

En relación al informe de fiscalización de fecha 18/09/2020 en referencia a la operación contable nº 12020000035321 por importe total de 321.000,00 euros en concepto de "IMPORTE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A CRUZ ROJA ESPAÑOLA A PROPUESTA DE 20/05/2020" se ha emitido por usted informe de fecha 23/09/2020 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Examinado el contenido del Informe de discrepancia y por mucho que así se quiera calificar, esta intervención no llega a entender cuál es la discrepancia en los motivos fundamentales del reparo, pues el planteamiento que soporta la discrepancia en los motivos fundamentales del reparo, son coincidentes con el Informe de la Intervención.

Así, respecto de la justificación de la imputación presupuestaria inadecuada en el informe de discrepancia se recoge la siguiente frase conclusiva de su apartado primero "la subvención propuesta tiene por tanto como justificación y fin último la ayuda a familias vulnerables, lo que sin duda encaja con el objeto de la partida presupuestaria propuesta." De igual forma, conviene reproducir el párrafo final de la consecuencia primera del informe de Intervención que indica "Dicho esto, por esta Intervención se considera que la imputación al subconcepto 48000, si sería correcta por cuanto lo que se pretende en el expediente de gasto sometido a fiscalización es la concesión de dichas ayudas a personas y familias que estén en la situación de exclusión social que fundamentaría el ejercicio de la competencia local en la materia, al menos por los 300.000 euros destinados a dicha finalidad, siempre y cuando el expediente se tramite conforme se indica en la consecuencia siguiente." Se puede observar la coincidencia entre el informe de reparo y el de discrepancias en cuanto a que la imputación presupuestaria sería válida considerando al beneficiario real de la subvención y que no dejan de ser a tenor de los dos informes las familias en situación de exclusión social (vulnerables en la terminología del informe de discrepancias). Consecuentemente con este planteamiento esta intervención ha de reiterar que si se considera beneficiaria de la subvención a la Cruz Roja (planteamiento con el que esta intervención no coincide e indica en reiteradas ocasiones que la figura que corresponde a la Cruz Roja conforme a la normativa vigente es la de Entidad Colaboradora), la aplicación presupuestaria propuesta 30000/231131/48000 del Presupuesto de Gastos no sería correcta, si la Cruz Roja tal como plantea el expediente es beneficiaria de la subvención.

Para avalar la bondad de la aplicación presupuestaria en el informe de discrepancias aporta la definición del artículo 48 de la Orden EHA/3565/2008 en la que se indica que en este artículo deben incluirse "Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales. Premios, becas de estudio e investigación. Subvenciones a favor de fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y grupos políticos de la entidad local." Sin embargo, la simple referencia al texto legal, con el que esta intervención no puede estar más de acuerdo, requiere que sea una referencia total y a tal fin en la definición normativa de la orden citada, en el encabezamiento de todo el capítulo IV se indica "Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con la Administración Pública o con el ente destinatario de las mismas." Esta distinción por subconceptos se ha efectuado en este Ayuntamiento y a tal efecto el subconcepto al que se imputa, tras conjugarse con la clasificación orgánica y por programas se denomina "Ayudas a Familias. Programa de Emergencia Social". Considerando esta Intervención que la definición de la aplicación presupuestaria aprobada por el Ayuntamiento Pleno no contiene subvenciones a la Cruz Roja, ya que la definición de la Cruz Roja como una familia no responde a ninguna realidad jurídica ni fáctica. Esta circunstancia de la clasificación presupuestaria y la división en subconceptos del artículo 48 no es ni mucho menos desconocida por los Servicios Sociales que entre las aplicaciones presupuestarias cuya gestión de gasto le corresponde ha creado las aplicaciones presupuestarias 30000/2310/48053 y 30000/2310/48092, cuya definición respectivamente es "Subv. As. Cruz Roja" y "Subv. As. Cruz Roja. Mantenimiento".

Código seguro de Verificación: 13072200463451441303 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion

Código seguro de Verificación: 13072200463451441303. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2020007353 06/10/2020 08:00:00. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C. S. V. nº 13073307706724566210

INTERVENCIÓN
VALIDACIÓN REPARO

Página 2 de 3

Conforme a lo ya indicado, se reitera esta Intervención en que sólo sería imputable a dicha aplicación presupuestaria los 300.000 euros, siempre y cuando los destinatarios se considerasen (como de hecho son) los beneficiarios reales de la ayuda y no la Cruz Roja, como plantea el expediente. También nos reiteramos en que en ningún caso sería imputable a dicho concepto presupuestario los 21.000 euros que no van destinados a ayudas a familias, sino a soportar gastos de la propia Cruz Roja.

Sobre la discrepancia en que la Cruz Roja es el beneficiario de la subvención y no entidad colaboradora, resulta evidente lo indicado en el propio informe de discrepancias "La subvención propuesta tiene por tanto como justificación y fin último la ayuda a familias vulnerables, lo que sin duda encaja con el objeto de la partida presupuestaria propuesta.", del contenido de dicha afirmación por parte del gestor del expediente no puede más que reafirmarse que de ser necesaria la intervención de la Cruz Roja para la tramitación del expediente de gasto, lo sería a título de entidad colaboradora (y tras procedimiento de selección como se indica en el informe de reparo), pues la afirmación del servicio gestor no puede servir para justificar la idoneidad de la aplicación presupuestaria y obviarse en el resto del procedimiento. Resulta llamativo lo que se indica en la propia discrepancia al reproducir el artículo 2.a) de la Ley 38/2003 "Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.", lo que no parece encajar con el procedimiento del gasto descrito en el que se define un sistema de actuación en el que la Cruz Roja entregará tarjetas o kits de alimentos por importe de hasta 300.000 euros, según el criterio técnico de los profesionales con los que cuenta el departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Sobre la ausencia de regulación que permita conocer los criterios y requisitos para poder ser destinatario de las ayudas a otorgar, no se observa que se aclare absolutamente nada en el informe de discrepancias, ya que el único criterio a que se hace referencia es el "criterio técnico de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales, mediante la emisión de los informes sociales necesarios". Cabe recordar que para la gestión de las presentes ayudas existe una Ordenanza que regula la concesión de las ayudas de emergencia social que recogen los requisitos, condiciones, etcétera para ser destinatario de dichas ayudas y que hubiera sido el instrumento idóneo para haber desarrollado este procedimiento de gasto, que al ser en especie requeriría un procedimiento de contratación previo a fin de que las tarjetas o los kits de alimentos se hubiesen adquirido en el contratista que mejores condiciones hubiese ofrecido para realizar esta prestación por el Ayuntamiento.

Respecto del punto cuarto del informe de discrepancia, en referencia a la falta de documentación establecida en la consecuencia octava, indica el órgano gestor de la subvención que se procede a incorporarla al presente expediente, sin embargo, revisada la anotación de registro en la que se aporta el informe de discrepancia, esta Intervención no encuentra la citada documentación. Esta búsqueda se ha hecho extensible a la carpeta informática que esta Intervención comparte con los Servicios Sociales, aunque con el mismo resultado. En cuanto a la acreditación de encontrarse de alta en el Registro Municipal de Asociaciones, esta Intervención considera necesario aportarse dicha acreditación en el expediente por parte del órgano gestor, aunque éste no considere "procedente exigir su aportación", pues las propuestas objeto de fiscalización han de presentarse completas y han de resultar concluidas a los efectos de su resolución por el órgano competente. Por lo anteriormente expuesto, esta Intervención no puede más que ratificarse en la citada consecuencia octava de su informe de reparo.

Respecto de la consecuencia séptima del informe de reparo, nada se indica en el informe de discrepancias sobre el/los proyecto/s en el/los que imputar el primer pago a efectuar tras la firma del convenio (100.000 euros), indicándose en todo caso que cualquier propuesta de pago que se derive del mismo habrá de indicar expresamente el/los proyecto/s en el/los que imputar el gasto, recordándose, a su vez, que habrá de someterse a previa fiscalización.

Como se ha venido comentando en los párrafos anteriores, el informe de discrepancia aportado no modifica ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta



INTERVENCIÓN
RATIFICACIÓN REPARO

Página 1 de 1

Intervención que se reitera en los mismos, por lo que si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
18/09/2020 12:23:01
Francisco J. Pérez Molero

Recibi: AGUSTIN MORENO MUÑOZ
(documento firmado electrónicamente)
El jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN MORENO
MUÑOZ
18/09/2020 13:10:26
Agustín Moreno Muñoz

Código seguro de Verificación: 13072200463451441303. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion

Código seguro de Verificación : 13072200463451441303. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Ayuntamiento de Mijas · Registro de Decretos Nº D2020007355 06/10/2020 08:00:00 · Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V.º 13073307706724566210



Sexto.- Visto el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2020, por el que se resuelve la discrepancia en favor del criterio del Área de Servicios Sociales.

En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo, a suscribir con la entidad: Cruz Roja Española, con CIF nº Q2866001G.

Segundo.- Aceptar la motivación que obra en el expediente relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Tercero.- Conceder una subvención a Cruz Roja Española por importe máximo de 321.000 euros para la realización de la actividad mencionada en el punto primero, conforme a la forma de pago y justificación que consta en la cláusula quinta y séptima del convenio. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que se designe por la entidad dentro del plazo de un mes desde la firma del convenio.

Cuarto.- Notificar la adopción del acuerdo a Cruz Roja Española y emplazarla para la firma del convenio, quedando la concesión de la subvención condicionada a la suscripción del mismo.

Quinto.- Ordenar la publicación del convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Sexto.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas.

Séptimo.- Manifestar que los gastos que se ocasionen se imputarán a la aplicación presupuestaria 30000/231131/48000 (ayudas a familias. Programa de emergencia social) del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.



Octavo.- Dar traslado del acuerdo y del Convenio que se suscriba a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Bienestar Social y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Concejal Delegado de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por HIPOLITO
ZAPICO BARAGAÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 01/10/2020
14:09:37

Fdo: Hipólito Zapico Baragaño



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

En Mijas, a XXX de XXXX de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio González Pérez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, actuando en representación del Ayuntamiento de Mijas, con CIF nº P2907000J

De otra parte, D. Luis Miguel Díaz Jiménez, en representación de la entidad Cruz Roja Española, con C.I.F nº Q2866001G y domicilio a efectos de este Protocolo en C/ Río Barbate, S/N, Urb. Doña Ermita, 29650, Mijas-Costa.

Ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mijas, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Que la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas en riesgo de exclusión social, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

En virtud de lo anterior, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.



SEGUNDO.- Que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 212 y tiene por objetivo, conforme a lo establecido en sus Estatutos, la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social, en particular a las personas dependientes y a sus familias, y la protección y mejora del medio ambiente.

TERCERO.- Que Cruz Roja Española, no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la citada Ley.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la situación que se está viviendo desde la declaración del estado de alarma promulgado por el Gobierno Central el pasado 14 de marzo de 2020, según Real Decreto 463/2020, como consecuencia de la crisis sanitaria que se ha producido en nuestro país por la rápida extensión de la pandemia provocada por el COVID-19, y de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la población más vulnerable, tendentes a paliar de manera urgente las necesidades básicas de alimentación de esta población, que desde el inicio de la crisis vienen demandando a las instituciones públicas.

QUINTO.- Que con fecha 17 de marzo se dicta el Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde se recoge en el Capítulo I, artículo 1, la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para, financiar un Fondo Social Extraordinario, destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, como medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, mediante las correspondientes transferencias a las CCAA o, a las Corporaciones Locales, para hacer frente a situaciones extraordinarias frente al COVID-19, pudiéndose destinar este fondo a la financiación de proyectos como el del objeto del presente Convenio, concretamente según lo previsto en el apartado g) ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

SEXTO.- Que con fecha 18 de abril, publicada en el BOJA el 21, se dicta Orden, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario, regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social



del COVID-19 y, según lo previsto en el artículo 2 "Créditos disponibles", concretamente el párrafo 2, "Mediante la aportación de los créditos citados se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones, asignándose un porcentaje a las mismas: a) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ayudas de emergencia social (35%)".

SÉPTIMO.- Es por ello que el Ayuntamiento de Mijas y Cruz Roja Española, existiendo una buena disposición entre ellas, han manifestado su deseo de actuar de manera conjunta mediante la instrumentalización de un Convenio de Colaboración, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, mediante una subvención que se concede de forma directa, en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2.c), con carácter excepcional dado el interés público, social, económico y humanitario y atendiendo al suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal vigente, de las transferencias del Fondo Social Extraordinario, destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, como medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

Que el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- OBJETO Y ACTUACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar una subvención a Cruz Roja Española al objeto de reforzar los mecanismos de respuesta en emergencias, en uno de los ámbitos de actuación como es la Inclusión Social, en el que tanto el Ayuntamiento de Mijas como Cruz Roja Española ya vienen trabajando.

Concretamente y en el marco de este Convenio, se pretende atender hasta 1000 familias con un recurso de apoyo, durante y después del periodo de confinamiento, basado en la puesta a disposición de las mismas de unas tarjetas, por valor de 100 €, para la compra de productos básicos (Alimentación, higiene, butano y carburante), para un periodo variable, previa derivación de los servicios sociales comunitarios.



Las tarjetas podrán ser sustituidas y/o complementadas con una entrega de Kit de alimentos, por un importe similar, a aquellas familias que sus circunstancias personales lo aconsejen.

Concretamente, Cruz Roja Española en el marco del presente Convenio realizará las siguientes actuaciones:

- La distribución y entrega de las tarjetas y/o kit de alimentos a las familias.
- La atención de las llamadas de emergencia social en teléfonos propios de la entidad como filtro anterior de la derivación de los Servicios Sociales municipales
- Llevar un registro individualizado de cada familia beneficiaria en el aplicativo propio de la entidad y acreditación de cada entrega mediante firma del personal voluntario.

Para realizar las actuaciones objeto del presente Convenio Cruz Roja podrá utilizar los medios personales de voluntariado que se precisen.

SEGUNDO: IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe total de la subvención concedida a CRUZ ROJA ESPAÑOLA para el desarrollo de este Convenio asciende a 321.000€ (trescientos veinte y un mil euros), como consecuencia del suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal vigente, referido en el manifiesto sexto. Dicho importe se imputará a la partida presupuestaria municipal 30000/231131/48000 (ayudas a familias. Programa de emergencia social) del ejercicio 2020.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CRUZ ROJA ESPAÑOLA, como beneficiaria de esta subvención, quedará obligada a:

- Realizar las actividades y actuaciones contempladas en el presente convenio para las que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo séptimo del presente Convenio y en la normativa reguladora de las subvenciones.
- Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información que pudiera ser requerida por el Ayuntamiento de Mijas.
- Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que esta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Mijas.



EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS estará obligado a :

- Abonar la aportación que comprende la subvención, por el importe recogido en el presente convenio.

- A emitir un listado de familias, que a juicio de los Servicios Sociales Comunitarios, precisen de la entrega de la referida tarjeta y/o Kit.

CUARTO: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

QUINTO: GASTOS SUBVENCIONABLES. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El importe total de la subvención será como máximo de 321.000 y se destinará a la financiación de los siguientes gastos:

3. Compra de tarjetas (hasta un máximo de 300.000 euros)
4. Gastos de gestión, distribuidos en los siguientes conceptos (hasta un máximo de 21.000 euros):
 - Manutención de voluntariado
 - Combustible
 - Personal
 - Telefonía
 - Material Equipos de Protección Individual (guantes, mascarillas, hidrogel etc)

De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Dicho pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, conforme al siguiente plan de pagos: Se



realizará un primer pago de 100.000 euros tras la firma del presente Convenio. El resto de pagos se irá materializando, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en función de la demanda existente, hasta poder alcanzar la cuantía máxima de 321.000 euros

Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que designe la entidad beneficiaria.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

Manifiestar que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, se prevé la posibilidad de prórroga de este convenio en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que sea por mutuo acuerdo de las partes, y previa solicitud formal de la entidad beneficiaria de la subvención.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN

La beneficiaria vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

9. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
10. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas originales o fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



11. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
12. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
13. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
14. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
15. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
16. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o redes sociales.

OCTAVO.- REINTEGRO

Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Procederá el procedimiento de reintegro, según lo establecido en el artículo 42 de la ley 38/2003, de las cantidades percibidas, así como el interés por demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados por el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

No obstante, en el caso que los importes debidamente justificados y/o certificados por CRUZ ROJA ESPAÑOLA sean menores al importe subvencionado, procederá únicamente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, así como el interés por demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

NOVENO: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio podrá ser revisado en cualquier momento de su vigencia. Cualquier modificación del presente convenio deberá ser aprobada por el órgano concedente de la subvención, previa solicitud o acuerdo con el beneficiario.



Serán causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio del oportuno expediente de reintegro de las subvenciones no justificadas, o indebidamente justificadas, las siguientes:

- Las previstas en la legislación general de subvenciones y sus normas de desarrollo.
- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.

La resolución ocasionará la extinción de la subvención o la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

DÉCIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes firmantes asumen la responsabilidad de mantener absoluta confidencialidad sobre los datos que pudiera conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio de Colaboración así como el compromiso de no aplicarlos o utilizarlos a un fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, asumen el deber de cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa de desarrollo de la Ley para el tratamiento de los datos.

Ambas partes, se obligan además a mantener el secreto profesional exigido por el art. 5 de la citada Ley.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación a todas las personas que tengan acceso a dichos datos y subsistirá indefinidamente, una vez finalizada la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMO: NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa.



Las partes firmantes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de subvenciones, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, en concreto, sin que la relación tenga carácter exhaustivo, con la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- Las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas del ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y para dejar constancia de lo acordado las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Mijas
Sr. D. José Antonio González
Alcalde

Por Cruz Roja Española
Sr. D. Luis Miguel Díaz Jiménez
Presidente